

copiada

Buenos Aires, de mayo de 2015.-

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

Sra. Secretaria de la
Secretaría de Gestión Ambiental
de la Provincia de Jujuy
Ing. María Elina Domínguez
S _____ / _____ D.-

La Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), representada por Andrés Nápoli, DNI 16.392.779, en mi carácter de Director Ejecutivo su Director Ejecutivo, conforme surge del acta y poder adjunto, con domicilio en Tucumán 255, piso 6to "A", constituyendo domicilio en la calle Belgrano 513, Oficina 1, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, ante la Señora Secretaria, me presento respetuosamente y digo:

I - OBJETO:

De conformidad con el régimen de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental N° 25.831, la Ley General del Ambiente N° 25.675, así como los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las Leyes N° 5063, Ley General del Medio Ambiente, y N° 4444, de Publicidad de los Actos de Gobierno y de Libre Acceso a la Información del Estado, de la Provincia de Jujuy, vengo a solicitar que el organismo a su cargo me informe puntualmente acerca de las cuestiones que se detallan *infra* respecto de la aplicación de la Ley Nacional N° 26.639 que establece el Régimen de Presupuestos Mínimos para la preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial y en relación al control ambiental en la tramitación de permisos para proyectos mineros.

II – FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO:

El 30 de septiembre de 2010 el Congreso de la Nación sancionó la Ley 26.639 de "Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial", estableciendo los presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y ambiente periglacial para preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos (artículo 1°). Esta ley crea, en su artículo 3° el Inventario Nacional de Glaciares para individualizar todos los glaciares y geoformas periglaciares del territorio nacional.

Esta tarea es encomendada por la ley al Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), Unidad Ejecutora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), con la coordinación de la autoridad nacional de aplicación de la Ley 26.639. Para llevar a cabo el inventario, el IANIGLA deberá presentar a la autoridad nacional de aplicación un cronograma para la ejecución del inventario, el cual deberá comenzar de manera inmediata por aquellas zonas en las que, por la existencia de actividades contempladas en el artículo 6° (actividades prohibidas), se consideren prioritarias.

A pesar de la presentación del documento "*Fundamentos y Cronograma de ejecución del Inventario Nacional de Glaciares*"¹ por parte del IANIGLA, en diciembre de 2010, y del comienzo de la confección del inventario en determinadas cuencas², preocupa precisamente la falta de progreso en aquellas zonas que la ley misma consideró prioritarias en virtud del tipo de actividades realizadas.

A ello se suma que la Provincia de Jujuy adhirió a una acción judicial iniciada por la Cámara Minera de Jujuy por la que solicitaba la suspensión de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial, ya que su aplicación amenazaba proyectos mineros. El instado de dicha acción (que fuera oportunamente rechazada por la

¹<http://www.glaciares.org.ar/upload/cronogramainventarionacionalglaciares.pdf>

² Más información disponible en: <http://www.fam.org.ar/archives/15218>

Corte Suprema de Justicia de la Nación) pondría de relieve que se estarían desarrollando en esa jurisdicción actividades que contrarían los presupuestos mínimos de protección.

Lo expuesto en los párrafos precedentes alarma, no solo respecto a un posible incumplimiento de los presupuestos mínimos en materia de protección de glaciares y ambientes periglaciares, sino del Régimen de Gestión Ambiental del Agua, instaurado por Ley 25.688, que establece los presupuestos mínimos ambientales, para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional, así como del Código de Agua de la Provincia (leyes 161 y 4396), que determina la prioridad para el uso doméstico del agua en caso de escasez, así como la obligatoriedad de requerir permiso a la autoridad para el uso de agua en actividad minera (arts. 5° y 10).

Ante ello, entiendo que la sociedad debe contar con información respecto a la implementación de la Ley Nacional de Glaciares en la provincia de Jujuy; en especial, la elaboración del Inventario Nacional de Glaciares y también referida a los mecanismos por los cuales el Estado Provincial aprueba solicitudes de actividad minera.

La información ambiental constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental, y resulta indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas y apreciar las previstas para el mediano y largo plazo.

La falta de información conspira contra cualquier posibilidad de participación en políticas públicas por parte del ciudadano, por lo que el acceso a la información pública es un requisito previo e imprescindible para la participación ciudadana. A su vez, la participación ciudadana es un derecho fundado en uno de los pilares del sistema republicano de gobierno que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

En cuanto al marco legal, La ley Nacional N° 25.675, dictada en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional, establece en sus arts. 16 a 18 la facultad de todo habitante de "obtener

de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada".

Asimismo, el Artículo 1° de la Ley 25.831 garantiza *"el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas".* Asimismo, en cuanto a qué se considera información ambiental la misma ley establece *"...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) el estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectarlos significativamente; b) las políticas, planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente"* (Artículo 2°).

En cuanto a la legitimación para ejercer el derecho de acceso a la información ambiental, la mencionada ley dispone que *"... será libre y gratuito para toda persona física o jurídica, a excepción de aquellos gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada..."* y agrega que para acceder a la misma *"... no será necesario acreditar razones ni interés determinado"*.

La amplia legitimación se ve complementada, en pos de un mayor acceso, con el Principio de Informalidad, cuyo único requisito es que la realización del mismo sea formulada por escrito y con la identificación del requirente.

En el ámbito provincial, la Ley jujeña 4444, establece en su art. 2° que *"los poderes públicos del Estado brindarán toda aquella [información] que se les requiera"* y su art. 10 determina que *"el derecho de libre acceso a las fuentes de información pública puede ejercerlo toda persona física o jurídica en la Provincia, sin que sea necesario indicar las razones que lo motivan"*.

Asimismo, la Ley General de Medio Ambiente de la Provincia incluye una sección que regula específicamente un Sistema de Información Ambiental. En los artículos 35 a 40 esta Ley establece que la Autoridad de Aplicación (esa Secretaría de Gestión Ambiental según art. 15) deberá implementar *"un Sistema Provincial de Información Ambiental que gestionará y recopilará toda la información existente y que tenga por objeto la protección, preservación, conservación, defensa y mejoramiento del equilibrio ecológico, de los recursos naturales y del ambiente en general"* (art. 35). Según el art. 36 dicho sistema deberá contener *"los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas a particulares para usar y aprovechar los recursos"*. En el art. 39 se establece la obligación de los particulares de suministrar toda la información que la autoridad de aplicación requiera, con destino al referido Sistema Provincial de Información. Finalmente el art. 40 establece la libertad de consulta del Sistema de Información Ambiental, con la única salvaguarda de preservar el derecho de propiedad y el secreto intelectual o industrial (conf. Art. 11).

Frente a los motivos expuestos, que conforme a la legislación es innecesario de todas formas detallar (ley 25.831), es que solicito a la Sra. Secretaria que me informe respecto de las preguntas que seguidamente se formularán.

III- INFORMACIÓN SOLICITADA:

En razón de lo manifestado precedentemente, solicito respecto de la problemática detallada, me informe:

1. Si el IANIGLA está realizando en la Provincia el Inventario Nacional de Glaciares y su estado de avance. En tal caso informe si dicho Instituto le ha requerido información en su calidad de autoridad competente de provincia, de acuerdo al art. 15, 2do. párr., de la ley 26.639 y en su caso haga saber qué información requirió y cuál fue la respuesta.

2. Si se han identificado para el desarrollo del Inventario Nacional en el territorio de la Provincia zonas prioritarias de acuerdo a

lo normado en el primer párrafo del citado artículo 15. Informe el estado actual de las actividades emplazadas en dichas zonas, ubicación geográfica, nombre y/o razón social del propietario de la concesión y tipo de emprendimiento.

3. Si se han realizado auditorías ambientales en los proyectos mineros que se encontraban en ejecución al momento del dictado de la ley referida y sus resultados. Informe de dichos proyectos su ubicación geográfica, nombre y/o razón social del propietario de la concesión y tipo de emprendimiento.

4. Qué participación tiene o ha tenido ese organismo a su cargo respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental en las explotaciones mineras emplazadas en el territorio de Jujuy. Asimismo informe si ha tenido participación en los controles periódicos y en su caso, auditorías ambientales realizados en emplazamientos mineros. En su caso haga saber, si se han producido resultados negativos en estos controles periódicos, así como también ubicación geográfica de esos proyectos, nombre y/o razón social del propietario de la concesión y tipo de emprendimiento, los motivos del resultado negativo y las medidas tomadas en consecuencia.

5. Cuáles son los criterios para la aprobación de proyectos mineros, ante la actual falta del Inventario Nacional de Glaciares en esa Provincia. Informe la cantidad de proyectos rechazados y los motivos.

IV - DERECHO:

La presente solicitud se funda en el derecho establecido en la Ley N° 25.831 sobre Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, en la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley N° 5063 del Medio Ambiente, y N° 4444, de Publicidad de los Actos de Gobierno y de Libre Acceso a la Información del Estado y en los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

V - FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley Nacional N° 25.831, formulamos reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial al presente pedido.

VI - PETITORIO:

Por lo expuesto le solicitamos:

1. Se me tenga por presentado y por constituido el domicilio legal denunciado.
2. Se tenga presente el derecho invocado en el punto IV y por formulada la reserva del punto V.-
3. Se provea la información requerida en el punto III dentro de los plazos legales.


Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.


ANDRES M. NAPOLI
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACION AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE GESTION AMBIENTAL			
ENTRO		SALIO	
DIA		DIA	Reg N°
MES		MES	134
AÑO		AÑO	
HS.		HS.	

13 Mayo 2013

Recibido con copia simple de Poder Gral. Foto 084. en tres (3) folios y copia simple de autenticación y legalización de colegio de escribanos. CABA. Apostille Min. de Relaciones Exteriores. Serie A 014723 y copia simple de Arts 75/B. 1/1 vale = e'


Despacho - Sr A
Facundo A. Carrizo